

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5142/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION Y EL MUNICIPIO DE QUEMU QUEMU, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 130 / 17 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante ésta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de emitir dictamen sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Convenio Especifico de Cooperación –glosado a fs. 2/13- a suscribirse entre la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Municipalidad de Quemú Quemú, provincia de La Pampa.

Previo a ingresar al análisis anticipado, es menester desarrollar una sintética referencia a los términos del instrumento que ocasiona el presente.

Así, se pone de manifiesto en la Cláusula Primera que el mencionado Convenio encuadra en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en los Decretos N° 892/95, 225/07, 1344/07, 212/15, y en las Resoluciones N° 58 – E del 23 de agosto de 2016, RESOL-2016-372-E-APN-MI del 21 de octubre de 2016 y N° 411-E del 26 de octubre de 2016.

En la Cláusula Segunda se dispone que el objeto general del mismo "*...consiste en brindar al Gobierno Local asistencia técnica para su modernización, así como la transferencia de fondos para que adquiera el equipamiento...*" que se detalla en el Anexo I.

A continuación, en la Cláusula Tercera, se establecen las obligaciones a cargo del Municipio de Quemú Quemú que, en primer lugar, se compromete a comprar los bienes puntualizados en el Anexo I



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5142/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION Y EL MUNICIPIO DE QUEMU QUEMU, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 130/17 .:

conforme reciba los fondos del MINISTERIO. En ese aspecto, se estipula que en caso de que la transferencia sea mayor al dinero efectivamente utilizado, *"...el "MUNICIPIO" deberá reintegrar dichos fondos al Estado Nacional en el momento en que rinda cuentas. ..."*, mientras que cuando el monto transferido *"...sea menor al necesario para la adquisición de los productos comprometidos en el ANEXO I, el "MUNICIPIO" se hará cargo de la diferencia."*

Asimismo, se preceptúa que la cuenta bancaria del Ente Municipal, a la cual se transferirán los mentados fondos, *"...deberá encontrarse habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única. ..."*, y deberá utilizarse *"...en forma exclusiva para el presente proyecto."*

Por lo demás, el Municipio *"...se obliga a rendir cuentas al MINISTERIO conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y la Resolución N° 58-E/2016..."* del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

La Cláusula Cuarta determina que las obligaciones en cabeza de la Municipalidad de Quemú Quemú *–antes indicadas–* *"...tendrán un plazo de ejecución de SEIS (6) meses a partir de que se realice la acreditación de los fondos comprometidos en la cuenta bancaria denunciada."*

Por su parte, en la Cláusula Quinta se estatuye como obligación del MINISTERIO transferir al MUNICIPIO, en la cuenta bancaria allí





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5142/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION Y EL MUNICIPIO DE QUEMU QUEMU, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

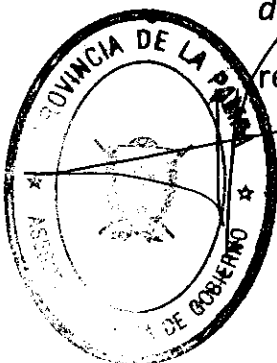
DICTAMEN ALG N° 130/17

individualizada, "*...una única suma en moneda nacional de curso legal de PESOS QUINIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO CON 72/100 (\$ 507.094,72)... que incluye todos los gastos que resulten necesarios para el cumplimiento...*" del Convenio.

La Cláusula Sexta establece que la rendición de cuentas consignada en la Cláusula Tercera deberá ser efectuada por el MUNICIPIO "*..., en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio...*", teniendo -a su vez- que conservar "*...los comprobantes originales que respaldan la misma.*" por el plazo de DIEZ (10) años, contando desde la presentación de la última rendición de cuentas.

Particularmente, la Cláusula Séptima prevé que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio por alguna de las partes "*...faculta a la otra a dar por rescindido el convenio, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días transcurridos los cuales, la rescisión quedará definitivamente operada de pleno derecho. ...*".

No obstante lo enunciado, la Clausula Octava faculta al MINISTERIO a rescindirlo "*...unilateralmente y sin causa... comunicándolo fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación...*", en cuyo caso el MUNICIPIO no tendrá derecho a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5142/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION Y EL MUNICIPIO DE QUEMU QUEMU, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 130 / 17 .-

Seguidamente, en la Cláusula Novena, las partes dejan constancia *"...que en ningún caso el "MINISTERIO" resultará responsable por los eventuales daños a los bienes, al personal, y/o a terceros que pudieran producirse como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio..."*.

Finalmente, en su última cláusula, el instrumento convencional en estudio establece que en el supuesto de *"...suscitarse algún inconveniente en la interpretación, aplicación y/o ejecución..."* del mismo, las partes *"...intentarán resolverlo en términos cordiales. ..."*, de lo contrario se someterán *"...voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*

Ahora bien, descripto el proyecto de Convenio adjunto, resulta pertinente analizar, a continuación, su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local.

En tal sentido, resulta oportuno precisar que el convenio que se pretende suscribir en autos no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1.597.

Al respecto, el Artículo N° 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5142/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION Y EL MUNICIPIO DE QUEMU QUEMU, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 130/17 .-

formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, "*... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa...*".

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la Ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internaciones, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo, y por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por cierto, ésta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los "*...convenios...*" de asistencia, cooperación o "*...actas acuerdo...*", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5142/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION Y EL MUNICIPIO DE QUEMU QUEMU, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 130/17 .-

allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en examen, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase *DICTAMEN ALG N° 50/17*-.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, este Órgano Consultivo, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del proyecto de Decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Quemú Quemú a suscribir el Convenio objeto de estos obrados.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 24 ABR 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa